



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0331 2018-GRA/GR.

Huaraz, 15 AGO 2018

VISTO;

EL MEMORANDUM N° 1799-2018-GRA/GRI, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Héctor G. Falcón Jara, solicita opinión legal manifestando que según Oficio N° 731-2018-GRA-SGASA la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que la reducción de prestaciones debe ser aprobada mediante resolución previa del Titular de la Entidad, y;



CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;



Que, con fecha 16 de Octubre del 2017 la Entidad y el Ing. Andy Gino Pérez Guevara, suscribieron el Contrato N° 043-2017-GRA para la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86882 del Caserío de Capulí, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash”**, con un plazo de Supervisión de **Ciento Ochenta (180) días calendario** y un monto contractual de **S/. 93,161.85**;



Que, con Informe N° 012-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-RYCCH de fecha 12 de Diciembre del 2017, la Ing. Ruth Yesenia Castillo Chiriquie – Coordinadora de Obra, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **1.- SOBRE EL CALCULO DE MONTO VIGENTE: Se tendrá en cuenta lo siguiente:**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL O.

MARCELO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO



ITEM	CONCEPTO	TOTAL PAGAR	A
01.00.00	INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (A)	4,658.09	

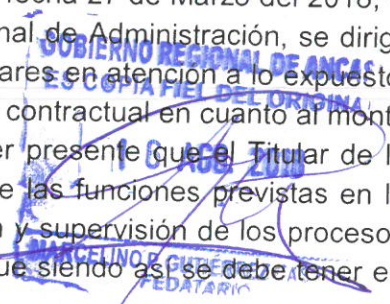
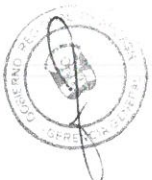
	*Revisión del Expediente Técnico (5% de S/. 78,950.72) y/o avance físico de obra *I.G.V (18 %)	3,947.54 710.55
02.00.00	INFORME DE AVANCE FISICO EJECUTADO (B)	60,475.55
	*Valorización neta de supervisión de obra *I.G.V. (18 %)	51,250.47 9,225.08
03.00.00	RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA (C)	9,316.18
	*Resolución de Aprobación de Liquidación de Obra *I.G.V. (18 %)	7,895.07 1,421.11
	*MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA (A+B+C)	74,449.82

Emitiendo la siguiente **CONCLUSION:** **a)** Se tiene como plazo de consultoría de obra 138 días calendarios. **b)** El monto del servicio asciende a la suma de S/. 74,449.82, considerado desde el 21 de Octubre al 07 de Marzo del año 2018;

Que, con Memorándum N° 80-2018-GRA/GRI de fecha 16 de Enero del 2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara, se dirige a la Gerente Regional de Asesoría Jurídica y solicita Opinión Legal, para lo cual pone a conocimiento el Informe N° 012-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-RYCCH, donde concluye que se debería modificar el monto contractual de **S/. 93,161.85 a S/. 74,449.82** a mérito de la Cláusula Cuarta del Contrato y las fechas contractuales de la prestación del servicio de consultoría por la supervisión de la obra de **180 días calendarios a solo 138 días calendarios** (del 21 de Octubre del 2017 al 07 de Marzo del 2018), dado que los 42 días estuvieron a cargo de un Inspector de Obra (inicio de obra el 09/09/2017 hasta la entrega de cargo del Supervisor de Obra el 21/10/2017) en virtud a la Cláusula Quinta del Contrato N° 043-2017-GRA; y en razón a ello con el Informe N° 0045-21017-REGION ANCASH/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras requiere se elabore una Adenda al Contrato de Supervisión;

Que, con Informe N° 409-2018-GRA-GRAD-SGASA de fecha 07 de Marzo del 2018, el CPC. Adrián Benito Mejía Morales – SGABYSA, se dirige a la Gerencia Regional de Administración y manifiesta que el Gerente Regional de Infraestructura solicita la elaboración de la Adenda al Contrato N° 043-2017-GRA, considerándose una reducción al plazo de ejecución contractual de 180 días calendarios a 138 días calendarios y el monto contractual de S/. 93,161.85 a S/. 74,449.82, debido a que inicialmente se designó a un Inspector de obra, razón por la cual la prestación de dicho servicio se reduce en 42 días calendarios, así mismo, el monto contractual. En ese sentido, en merito a los documentos, se concluye se elabore la adenda al Contrato N° 0043-2016-GRA Contrato de Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86882 del Caserío de Capulí, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash”**, cuya modificación es a la CLÁUSULA TERCERA – MONTO CONTRACTUAL y a la CLAUSULA QUINTA – DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION;

Que, con Memorándum N° 210-2018-GRA-GRAD de fecha 27 de Marzo del 2018, el Lic. Adm. Felipe Mantilla Gonzales – Gerente Regional de Administración, se dirige al Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en atención a lo expuesto, es de notar que se trata de una modificación del acto contractual en cuanto al monto y al plazo de ejecución, en tal sentido se debe tener presente que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; por lo que siendo así se debe tener en



consideración que la aprobación de las modificaciones contractuales contempladas constituyen una facultad que debe ser ejercida por el Titular de la Entidad y que en el presente caso se ha omitido; más aún si se tiene conocimiento que se trata de un contrato a suma alzada cuyo monto contractual resultaría invariable; y por consiguiente aplicarse de ser el caso el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 731-2018-GRA-GRAD-SGASA de fecha 25 de Abril del 2018, el CPC. Adrián Benito Mejía Morales – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura y manifiesta que de acuerdo al Memorandum N° 210-2018-GRA-GRAD, la Gerencia Regional de Administración comunica la imposibilidad de suscribir adenda referente al Contrato N° 043-2017-GRA contratación del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86882 del Caserío de Capulí, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash". Concluyendo que la reducción de prestaciones debe ser aprobada mediante Acto Resolutivo, sin considerar el sistema de contratación aplicado a dicho procedimiento. En tanto si corresponde la reducción del mismo, por estar dentro del límite de 25% del contrato original;

Que, al respecto debe indicarse que, conforme lo prevé el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, asimismo el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, como se tiene de los artículos señalados, la Ley y el Reglamento referido a las Contrataciones del Estado han establecido que, de manera excepcional el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite señalado en líneas arriba;

Que, conforme al Principio de Legalidad solo se puede hacer lo que la Ley en forma expresa dispone y en este caso, advirtiéndose del informe técnico del área usuaria, se tiene la necesidad de reducir la prestación del servicio de supervisión de obra, mediante Acto Resolutivo aprobada por el Titular de la Entidad;

En virtud a los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 Abo, 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ
FEDATARIO

modificadorias, las conclusiones emitidas en el Informe N° 012-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-RYCCH, Memorandum N° 80-2018- GRA/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción de prestación del Servicio de Supervisión de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86882 del Caserío de Capulí, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash”**, del cual resulta lo siguiente:

1	MONTO CONTRACTUAL A MODIFICAR	SI. 74,449.82
2	PLAZO CONTRACTUAL DE PRESTACION	138 DIAS CALENDARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, elabore una Adenda al **CONTRATO N° 043-2017-GRA** con la finalidad de modificar el monto por la contraprestación económica y plazo de ejecución contractual del Servicio de Supervisión de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86882 del Caserío de Capulí, Distrito de San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Ancash”**.

ARTICULO TERCERO: La Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Andy Gino PEREZ GUEVARA, y demás entes del Gobierno Regional involucradas en la ejecución del proyecto de inversión pública.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese



[Signature]
Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

